



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 13 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Núm. 107

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA ELECTORAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará en los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 11

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Las cortapisas con que la ley cercena la Autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones, que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada, y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se prepara, han diferido por más tiempo del que conveniera providencias salutables para la Administración local, y han ocasionado en la acción del Poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recobrándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron perosa circunspección, urge recobrar toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que piden las necesidades públicas.

Las apasionadas contiendas entre unos y otros bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene influjo decisivo sobre el bienestar ó la inquietud de los pueblos, el Gobierno pone empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no puede demorar medidas reparadoras, comenzando por donde los males son más agudos. Olvide V. S. que hayan existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcial severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar sea más urgente. Sobregóngase V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber alcanzado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado á candidatos triunfantes, ora

adictos, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspiración que la justicia y el amor á los pueblos, á veces muy afligidos y aun explotados por el caciquismo, que roe las entrañas de la Nación y la tiene postrada; confíe en que los representantes electos habrán de secundarle; y, si alguno por acaso no lo hiciere, en que serán desoidos sus instancias y clamores. El recto proceder da fortaleza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atenderá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas: una vigilancia incesante para prevenir, un cuidado extremo en poner siempre la razón del lado de la Autoridad, la flexible condescendencia que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía hagan inexcusable la reprobación, aténgase V. S. en todo á los preceptos vigentes y procure no resignar el mando mientras haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo que la Autoridad militar prestará, según disposiciones é instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno con voluntad muy decidida respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado y además interesado en ello. Pero con igual ahinco necesita reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticas de laxitud, con las cuales se destruyen el sistema de las leyes y se frustra la intención final con que fueron estatuidas.

La de reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ú otros lugares de tránsito; y antes de contraer la responsabilidad de autorizarlas, se asegurará V. S. de que el acto no agravié el derecho ajeno, ni turbe el orden que es bien general inestimable; seguridad que puede pedir, en casos de duda, á los solicitantes del permiso, pues si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales separados del tránsito público, está reconocido con mayor amplitud, y toda cuanta da la ley, debe ser mantenida; más ella misma encierra la necesidad de no suprimir en la práctica el lindero entre lo lícito

y lo vedado. El artículo 5.º enumera los motivos de suspensión ó disolución, y según él, no se debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representante, algún delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envíe á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos habieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pues se suele olvidar que la llaneza misma en franquear su nacimiento exige mayor asiduidad en la observancia de las leyes durante el curso de su vida, si no ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprometiéndola. Sus artículos 9.º al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezco en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de acción social y política, mientras se emplea legítimamente para los fines de la vida humana, no debe degenerar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello para prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalen los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomienda en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo abusivo en las publicaciones que utiliza la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respete V. S. con escrupulosidad el derecho en cada caso; pero no le disuada de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun al recelo de ulteriores lenidades, cuya responsabilidad no será á cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesaria y frecuentemente han de surgir al concretar cuales sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones ó acuerdos punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Gobierno quiere que V. S. no proceda por el solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los

derechos constitucionales, textos que fueron explicados y glosados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presentes, por ser ellas también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Julio de 1884, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1896 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por las precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en lo estatuido y vigente; pero significará no pequeña mudanza aplicarlo con mano perseverante y firme, que es el encargo que las compendia todas. El desuso de las leyes y las omisiones habituales en la Autoridad suelen causar estrago mayor y de más dificultoso remedio que los errores de legisladores y gobernantes. Está en litigio ante la opinión una gran parte de nuestro derecho constituido, y cabe achacarlo más á su inobservancia que á deficiencia. La opinión desapasionada y más general siente el desasosiego que es inevitable ante los desfallecimientos de la Autoridad, fomentadores de todo germen discoló y faccioso. Por separado de las nuevas leyes, y con preferencia al bien que de ellas se espere, la mudanza en la conducta y una restauración gradual y tenaz de los hábitos de obediencia á las ya estatuidas, incumben á los representantes del Gobierno, libres de las ligaduras con que la ley Electoral les tuvo sujetos en los pasados meses.

Solamente secundando estos designios responderá V. S., como ha de acontecer seguramente, á la confianza que significa su mando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 9 de Mayo de 1903. —A. Maura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ANUNCIOS

D. Felipe Pérez del Rey, como apoderado de D. Ricardo Luzarraga, solicita autorización para derivar dos mil litros de agua del río Cazaño.

Las obras están enclavadas en el concejo de Cabrales.

La presa de 12 metros de longitud por 2 de altura, se establece en un punto inmediato al establo de Pilan Forneiro, cerca del pueblo de la Molina.

El canal de 880 metros de longitud va establecido en la margen derecha del Río Cazano.

El túnel de desagüe de las tuberías está á unos 120 aguas arriba de la Riega de Argandi y por lo tanto aguas arriba también del embalse del Molino de la Molinera.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 15 de la Instrucción para tramitación de aprovechamiento de agua de 14 de Junio de 1883, pudiendo los que se consideren perjudicados con dichas obras presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de un mes quedando un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los particulares.

Oviedo 2 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.  
R. al núm. 861

D. Daniel de la Cerra, vecino de Gijón, dueño de la finca denominada La Ribera, sita en la playa del Arbeyal, de dicha villa, cuya finca necesita ser defendida de las invasiones del mar por haber quedado expuesta á las mismas por la gran cantidad de grijo extraída de la mencionada playa, desea construir con el fin indicado un muro de defensa.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días, empezados á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse por quienes se crean perjudicados con la obra que desea hacer dicho señor, las reclamaciones que juzguen oportunas, á cuyo efecto permanecerá el proyecto de referencia de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia, á disposición de quien desee examinarlo.

Oviedo 29 de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro P. Moso.

R. al núm. 866

D. Felipe Pérez del Rey, como apoderado de D. Ricardo Luzarraga, solicita autorización para derivar mil cuatrocientos litros de agua por segundo del río Cazaño, concejo de Onís.

La presa de nueve metros de longitud por 2,35 metros de altura se establece en el punto llamado Hoyo de la Madre ó sea en el nacimiento del río Cazaño.

El canal de 986 metros va establecido en la margen derecha del río, siendo todo descubierta excepto los últimos 154 metros que va en túnel.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 15 de la Instrucción para tramitación de aprovechamiento de aguas de 14 de Junio de 1883 pudiendo los que se consideren perjudicados con dichas obras

presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, quedando un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por los particulares en el plazo de un mes, que es también el plazo para la reclamación.

Oviedo 2 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.  
R. al núm. 862

D. Felipe Pérez del Rey, como apoderado de D. Ricardo Luzarraga, solicita autorización para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Cares.

Las obras están establecidas en el concejo de Cabrales.

La presa de 30 metros de longitud por 16,50 de altura va establecida á 110 metros aguas arriba del puente del camino á Val de la Barca.

El canal se desarrolla por la margen izquierda del río y tiene de longitud de 221 yendo á desaguar las turbinas en la confluencia con el río Cazaño.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 15 de la Instrucción para tramitación de aprovechamiento de aguas de 14 de Junio de 1883 y pudiendo los que se consideran perjudicados con dichas obras presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de un mes, quedando un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los particulares.

Oviedo 2 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.  
R. al núm. 863

## Ferrocarriles—Expropiaciones

## Edicto

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Sariego han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de las obras del Ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, Musel, Línea de Lieres al Musel, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días, señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 49, de 3 de Mayo próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, acudan á la expresada Alcaldía de Sariego, en el improrrogable plazo de ochó días, contados desde su notificación, á fin de que nombren el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado, ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Compañía.

Oviedo 7 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.  
R. al núm. 864.

## NOTA

D. Manuel Alvarez Cienfuegos, vecino de San Martín, en el concejo de Teverga, solicita el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo, tomados en el río Val de San Pedro, unos diez metros aguas abajo de la confluencia del río Valdecarzana, en el sitio llamado La Marquesa, del citado concejo de Teverga.

La toma se hará por medio de presa de 1,30 metros de altura sobre el fondo del río y se conducirá por un canal construido en terrenos de la propiedad del solicitante, de unos cien metros de longitud á la casa de turbinas, que también se construirá en propiedad del peticionario, y de allí directamente al río.

El aprovechamiento se pretende con destino á sierra mecánica, molino harinero y producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se abre información pública durante treinta días, en los cuales estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, debiendo presentarse las reclamaciones contra la concesión ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el mismo plazo.

Oviedo 30 de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.  
R. al núm. 860

## DELEGACION DE HACIENDA

## Sección facultativa de Montes

## Anuncios

El día 10 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de Llanera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Secretario del Ayuntamiento y una pareja del Puesto de la Guardia civil de Posada, el remate de quinientas toneladas de arcilla refractaria cuya extracción se halla concedida en el monte público denominado Beyo, sito en términos de la parroquia de Santa Cruz, bajo el pliego de reglas facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que dicte la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, las cuales estarán de manifiesto en aquellas Consistoriales desde la fecha en que se ponga al público el edicto.

El tipo para la subasta es de mil quinientas pesetas y el aprovechamiento deberá terminarse el 30 de Agosto próximo.

## Pliego de reglas facultativas

Primera. El aprovechamiento de las quinientas toneladas de arcillas, se verificará á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicará á hecho ó filón seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas; localizándose los aprovechamientos en la forma que preciptan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de dichas zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega.

Segunda. La extracción de dichos productos se verificará por los caminos que existan en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos

que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

Tercera. Al comienzo del aprovechamiento deberá proceder la obtención de la oportuna licencia.

Cuarta. No podrá dar principio la ejecución del disfrute sin que preceda la entrega del sitio en que ha de efectuarse al rematante, hecha por la Comisión de Montes del Ayuntamiento de Llanera.

Quinta. A la terminación del aprovechamiento expresado, el rematante dará inmediatamente cuenta de ello á la Alcaldía y al Ayudante de la Sección facultativa de montes de la provincia, para su reconocimiento final, de lo contrario será responsable de todos los daños y perjuicios que en el sitio ó sitios del disfrute se ocasionen.

Oviedo 4 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 842

El día 10 del próximo mes de Junio y hora de las doce tendrá lugar en las Consistoriales de Villaviciosa, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Secretario del Ayuntamiento y de una pareja del Puesto de la Guardia civil de aquella villa, el arriendo del coto de caza concedido en los montes Arbazal de Arbazal, Arbazal de Puelles y Arbazal de Valdebarzana, de aquel Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que por la Alcaldía se dicten, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

El tipo para la subasta es de 200 pesetas en que fué tasado.

## Pliego de condiciones facultativas

Primera. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros y con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

Segunda. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á las épocas de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la Agricultura y á los montes.

Tercera. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de los montes á que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor; licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que expida la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

Oviedo 6 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 841

# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Minas. — 3 por 100 sobre el producto bruto

1.º trimestre de 1903.

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producción, con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 23 de Marzo de 1900.

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	Nombre de las minas explotadas y su vecindad	Situación	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta Ptas. Cts.	Importe Ptas. Cts.	3 por 100 sobre el producto Ptas. Cts.
967	2.450	(De la Fábrica de Mieres).	Mieres.	Carbon.				
978	2.913	Rabiada.	Id.	Id.				
2.374	11056	Rozadas.	Id.	Id.				
815	40	Marta.	Id.	Id.				
816	1.210	Vena del medio.	Llanes.	Id.				
822	222	Demasia id.	Id.	Id.				
823	2.211	Voluntad.	Id.	Id.				
817	160	Demasia id.	Id.	Id.				
818	1.084	San Juan.	Id.	Id.				
884	223	Demasia id.	Id.	Id.				
826	223	Figales.	Id.	Id.				
827	1.112	Perú.	Id.	Id.				
825	330	Demasia id.	Id.	Id.				
819	169	Esperanza.	Id.	Id.				
820	881	Hallada.	Id.	Id.				
821	1.426	Aumento.	Id.	Id.				
822	3.031	S gundo id.	Id.	Id.				
814	79	Juan Cuervo.	Id.	Id.				
928	307	Santa Bárbara.	Id.	Id.				
929	1.057	La Cuesta.	Mieres.	Id.				
926	286	Aumento.	Id.	Id.				
927	1.275	Guión.	Id.	Id.				
910	106	Aumento.	Id.	Id.				
911	1.134	Oividada.	Id.	Id.				
912	107	Aumento id.	Id.	Id.				
913	1.459	Ordoñera.	Id.	Id.				
514	108	Aumento.	Id.	Id.				
915	1.136	Nicolasa.	Id.	Id.				
908	105	Aumento.	Id.	Id.				
909	1.276	Alta.	Id.	Id.				
982	6.859	Aumento id.	Id.	Id.				
981	2.336	Altísima.	Id.	Id.				
983	6.870	lanes.	Id.	Id.				
966	2.337	Fallada.	Id.	Id.				
959	2.331	Rebollada y Copián.	Id.	Id.				
962	2.265	Folleral.	Id.	Id.				
961	2.333	Loca linda.	Id.	Id.				
900	12	Canto la Escrita.	Id.	Id.				
920	169	Zsgala.	Id.	Id.				
922	1.764	Camila.	Id.	Id.				
922	2.029	Aumento.	Id.	Id.				
1.944	9.559	Demasia id.	Id.	Id.				
1.945	9.600	2.ª demasia Aumento	Id.	Id.				
923	3.876	3.ª id. id.	Id.	Id.				
924	7.484	Camilina.	Id.	Id.				
903	4.822	Demasia id.	Id.	Id.				
904	60	La Postergada.	Id.	Id.				
905	1.360	Justina.	Id.	Id.				
906	4.826	Aumento.	Id.	Id.				
969	2.591	Justina Demasia.	Id.	Id.				
916	116	Baltasara.	Id.	Id.				
971	2.611	Justina.	Id.	Id.				
2.098	10013	Zagalina.	Id.	Id.				
		Demasia id.	Id.	Id.				

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	Nombre de las minas explotadas y su vecindad	Situación	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta Ptas. Cts.	Importe Ptas. Cts.	3 por 100 sobre el producto Ptas. Cts.
918	168	Mariana.	Mieres	Carbon.				
919	4.824	Demasia id.	Id.	Id.				
939	659	Manolo.	Id.	Id.				
975	2.792	Precaución.	Id.	Id.				
1.947	9.608	2.ª Demasia Precaución.	Id.	Id.				
917	167	Perpetua.	Id.	Id.				
968	2.589	Encarnación.	Id.	Id.				
901	39	Buena fé.	Id.	Id.				
938	631	Trinidad.	Id.	Id.				
943	1.118	Olivida.	Id.	Id.				
957	2.003	Vicenta.	Id.	Id.				
972	2.648	Rinconera.	Id.	Id.				
931	357	La Isabela.	Id.	Id.				
1.264	3.039	San Martin cuarto, de la Sociedad Figal y Nes	Id.	Id.				
		pral, de S. M. de Rey.	S. Martín del Rey	Id.				
1.252	25	Victoria, de id.	Id.	Id.				
1.251	66	Baenavista, de id.	Id.	Id.				
406	2.867	Allerana Motena 2.ª, de la Sociedad Industrial Asturiana, de Oviedo.	Aller	Id.				
477	9.021	Extracción del río, de don José Sala, de Santuriano	Mieres	Id.				
1.621	8.883	Luisa, de D. Inocencio Sánchez, de Langreo	Langreo	Id.				
743	7.219	Maria, de D. Tomas Alvarez, de id.	Id.	Id.				
1.915	9.920	Asunción, de D. Nicolás García, de Oviedo.	San Martín del Rey	Id.				
712	3.973	Ganga, de D. Rafael Sánchez, de Llanes.	Llanes	Cobre				
713	5.396	Regalada 2.ª, de D. Andrés González, de Oviedo	S. Estéban Cruces.	Id.				
443	2.518	Item 3.ª, de id.	Id.	Id.				
		Extracción del río, de don no Fernández Valles, de Ciaño.	Ciaño-Langreo.	Id.				
2.001	10151	Extracción del río, de don Gaspar A. Campomanes, de Mieres.	Mieres	Id.				
2.377	1.816	Consuelo 2.ª, de D. Pedro Vega Crespo, de Ribadesella.	Ribadesella	Id.				
2.211	11157	Vega Crespo, de Ribadesella.	S. Estéban Cruces.	Id.				
2.987	13531	La Buena, de D. Jenaro Rivero Villa, de Tudela	Id.	Id.				
2.432	1.140	Angel, de D. Vicente Melado, de Bilbao.	Id.	Id.				
1.082	7.187	Niserin, de D. Andrés Alvarez González, de San Claudio.	San Claudio	Id.				
2.432	1.140	Charles, de D. Vicente Alvarez, de Gijón.	Mieres	Id.				
		Caprichosa, de D. José Roza Alvarez, de Oviedo.	Oviedo	Id.				
		Charles, de D. Vicente Alvarez Fueyo, de Mieres	Mieres.	Id.				
		Extracción del río, de don Luis Mendivil, Oviedo.	Oviedo	Id.				
		idem, de D. Maximino Llaneza, de Figaredo.	Figaredo	Id.				
1.399	8.381	Catalalina, de D. Carlos Hoppe, de Santander.	Peñamellera i.	Calamina				
1.666	9.291	Maria Mercedes, de id.	Id.	Id.				

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que reclame contra ellos todo aquél que no considere exactas las declaraciones, dentro del término de dos meses que determina el art. 21 del Reglamento anteriormente citado. Oviedo 1.º de Mayo de 1903. — Valentín Acevedo.

## Ayuntamiento de Lena

MES DE MAYO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos		Período ordinario de 1903		Período de ampliación de 1902		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2	Policia de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3	Policia urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4	Instrucción pública.	2 574	53	»	»	2 574	53
5	Beneficencia.	»	»	3 835	80	3 835	80
6	Obras públicas.	111	»	»	»	111	»
7	Corrección pública.	250	»	»	»	250	»
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	8 369	63	»	»	8 369	63
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
		11 305	16	3 835	80	15 140	96

En las Consistoriales de Lena á 7 de Mayo de 1903.—El Secretario-Contador, Braulio Diaz.—V.º B.º, el Alcalde, Rodrigo Valdés.

R. al núm. 851

## Ayuntamiento de Langreo

MES DE MAYO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1903		Período de ampliación de 1902		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2 500	»	»	»	2 500	»
2	Policia de seguridad.	2 000	»	»	»	2 000	»
3	Policia urbana y rural.	4 350	»	»	»	4 350	»
4	Instrucción pública.	6 000	»	»	»	6 000	»
5	Beneficencia.	5 250	»	»	»	5 250	»
6	Obras públicas.	10 750	»	4 000	»	14 750	»
7	Corrección pública.	300	»	»	»	300	»
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	11 000	»	»	»	11 000	»
10	Obras de nueva construcción.	3 500	»	»	»	3 500	»
11	Imprevistos.	500	»	»	»	500	»
12	Resultas.	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	46 150	»	4 000	»	50 150	»

En Sama de Langreo á treinta de Abril de mil novecientos tres.—El Contador, Marino F. Figuerola.—Visto Bueno, el Alcalde, Cabeza.

Sesión del día 4 de Abril de 1903

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos, para el mes de Mayo del actual ejercicio.

Sama 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Celestino Cabeza.—El Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 350

## Administración de contribuciones DE OVIEDO

RELACION de las minas cuyos dueños han dejado de satisfacer cuatro trimestres de cánon superficial después de haber sido requeridos al pago en el BOLETIN oficial de la provincia de 2 de Abril último, sin que hayan satisfecho sus débitos y para los cuales se solicita de ese Gobierno la oportuna caducidad.

Número de la carpeta, nombres de las minas, su situación, clase del mineral, nombres de los interesados, son como sigue:

2.322 Santa Elena, en Cangas de Onis, carbón, de D. Juan G. Richmond Lée.

2.323 San Patricio, en id., id. de idem

2.324 San Jorge, en id. id. de idem.

2.880 La Fragona, en Llanes, id., de D. Pablo Mascarón.

2.242 La Marquesa, en Cabrales, plomo, de D. Juan G. Richmond Lée.

2.338 Ampliación á id., en id., id. de id.

2.387 Josecha, en Peñamellera alta, hierro, de D. Pascual Isasi.

2.388 Luis María, en id., id. de idem.

2.408 Rosa, en Cabrales, idem de D. Fernando Olascoaga.

2.396 Concha, de Peñamellera baja, id. de id.

2.777 Juana Generosa, en Caso, id. de D. Pedro Estéban Saenz.

2.883 Fidela, en Vega Ribadeo, id. de D. Jacinto Roque Fernández.

2.896 Antolin, en Salas, id. de D. Antolin Larrucea.

2.897 Cristina, en id., id. de id. Oviedo 7 de Mayo de 1903.—Valentin Acevedo.

R. al núm. 868

## Tesorería de Hacienda

## Anuncio

Con fecha 20 de Abril último y á propuesta del Agente ejecutivo de la primera zona de Castropol, ha sido nombrado auxiliar de dicha Agencia en el concejo de Coaña don Alejo Lamparero y Plaza que lo era del de Tapia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades Municipales y Judiciales de la indicada zona.

Oviedo 9 de Mayo de 1903.—El Tesorero, Manuel Aranda.

R. al núm. 890

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Illas

Llegada la época en que en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debe formarse el Apéndice que servirá de base á los repartimientos de las contribuciones por los conceptos de rústica y urbana en el próximo año de 1904, se señala para las operaciones de los traspasos, los días desde el 20 al 30 del corriente mes, para que durante este periodo puedan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, producir las reclamaciones que crean procedentes, y se les advierte, que no se hará traspaso alguno, sino en virtud de los correspondientes documentos inscritos en el respectivo registro de la propiedad.

Illas 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.  
R. al núm. 845

## Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

D. Dionisio Fernández Nespral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Hace saber: que desde el día ocho al treinta del corriente se procederá á la rectificación del amillaramiento para formar el apéndice que ha de servir de base á los repartos de rústica y urbana de 1904.

En su virtud, los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible lo manifestarán á la Junta pericial por medio de solicitud acompañada de los títulos de propiedad y carta de pago de los derechos reales.

San Martín del Rey 5 de Mayo de 1903.—Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 846.

## Alcaldía de Quirós

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y urbana para el año de 1904, se hace saber que desde el 15 al 31 del corriente los contribuyentes que tengan necesidad de hacer traspaso de sus fincas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas, acompañando los títulos correspondientes y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Quirós 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 892

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martín del Rey Aurelio.—De la propiedad de D. Luis Fernández Cueto, vecino de Llaneces, de Rey-moro, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, y de los pastos del mismo pueblo, se le desapareció el día 20 de Marzo próximo pasado, una perra de las siguientes señas:

Edad como de tres años, color castaño, alzada cinco cuartas y media próximamente, se halla próxima al parto, herrada de las manos, crin algo recortada, con melena, cola entrelarga y corta, tiene una estrella blanca pequeña en la frente, hocico mular, oreja y cabeza pequeñas, tiene una marca confusa por el pelo.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, tenga la bondad de participarlo á su dueño Luis Fernández Cueto, para que pueda pasar á recogerle previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martín del Rey 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.